



AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ  
Área de Servicio de Territorio, Planeamiento y Gestión  
Calle Ferreres Bretó, 10  
12580 BENICARLÓ, CASTELLÓN

PLANAMENT I GESTIÓ 719

**AJUNTAMENT DE BENICARLÓ**  
Registre General

10 NOV. 2017

Entrada núm ..... 20547 .....

Exida núm .....

adif Dirección de Patrimonio y Urbanismo  
Planes de Actuación

10 NOV. 2017

Nº 2017/00654

ENTRADA SALIDA

ENVIADA TYC

Valencia, 6 de noviembre de 2017

### Asunto : Informe sobre la Versión Preliminar del Plan General Estructural de Benicarló

El pasado 5 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en esta Gerencia Este de Patrimonio y Urbanismo de ADIF, de notificación procedente del Ayuntamiento de Benicarló, sobre el trámite de información pública de la versión preliminar Plan General Estructural de dicho municipio y del correspondiente Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

A tales efectos, les informamos que, como bien saben, por el término municipal de Benicarló discurre la línea de ferrocarril de ancho ibérico Valencia-Tarragona, actualmente en servicio. Dicha línea pertenece a la Red Ferroviaria de Interés General, motivo por el cual el Plan General Estructural de Benicarló se encuentra afectado por la legislación sectorial vigente, constituida por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y por el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado mediante Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no contravenga a la actual ley. Por tanto, corresponde a ADIF emitir informe y, en base a esta competencia, le significamos lo siguiente:

#### 1. CALIFICACIÓN DE SUELOS OCUPADOS POR EL FERROCARRIL

El documento de la versión preliminar del Plan General Estructural de Benicarló delimita los suelos ocupados por la traza del ferrocarril, pero no les otorga una calificación específica. El artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, establece, a este respecto, lo siguiente:

*"Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal"*

Por tanto, los suelos ocupados por la traza de ferrocarril deberán calificarse como sistema general ferroviario o equivalente.

#### 2. LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

El capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y por el Reglamento del Sector Ferroviario (artículos del 12 al 16 de la ley), establece las limitaciones a la propiedad de los suelos colindantes con las infraestructuras ferroviarias.



En las Normas Urbanísticas de rango estructural de la versión preliminar Plan General Estructural de Benicarló se incluye el título IV, Calificación, condiciones generales de los usos. Redes y Bienes de dominio público, que desarrolla las definiciones de las zonas de protección del ferrocarril. Sería conveniente incluir igualmente, las limitaciones a la propiedad que se establecen en cada una de las zonas definidas (zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación), con mención especial a la obligación de solicitar autorización para ejecutar obras en zona de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, según las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario. A tales efectos, las solicitudes de autorización deberán dirigirse a:

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias  
Subdirección de Operaciones Red Convencional Este  
Camino Molino de las Fuentes s/n  
Edificio de Cristal  
46026 VALENCIA

Además, en la documentación gráfica, podría incluirse un plano señalando, a título orientativo, en planta y sección, las limitaciones a la propiedad establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y por el Reglamento del Sector Ferroviario (artículos del 12 al 16 de la ley). Para facilitar este cometido, se incluye, anexo a este informe, esquema en sección de dichas limitaciones a la propiedad.

### 3. LIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE ADIF

Para finalizar, significar que este informe se emite sin perjuicio de que el instrumento de planeamiento objeto del mismo haya sido sometido al informe preceptivo del Ministerio de Fomento, regulado por el artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Atentamente

Francisco Selva García  
Gerente de Área

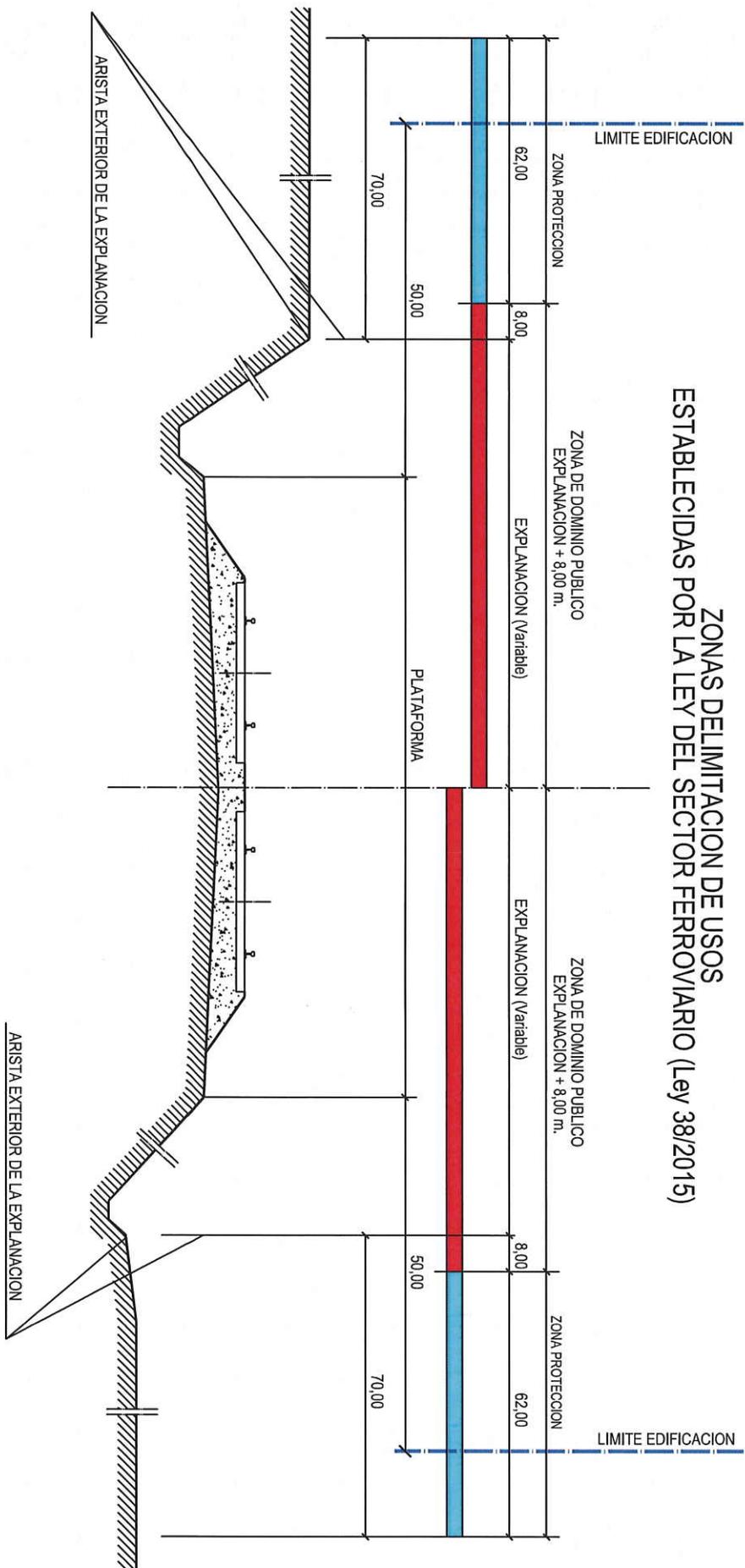
D. G Desarrollo de Negocio Corporativo  
D. Patrimonio y Urbanismo  
G. de Área de Patrimonio y Urbanismo Este

C/ Xàtiva, 24  
46007 – Valencia

Tel. (+34)963537232  
Fax. (+34)963537118

# SUELO NO URBANO Y SUELO URBANO O URBANIZABLE SIN PLANEAMIENTO DE DESARROLLO APROBADO

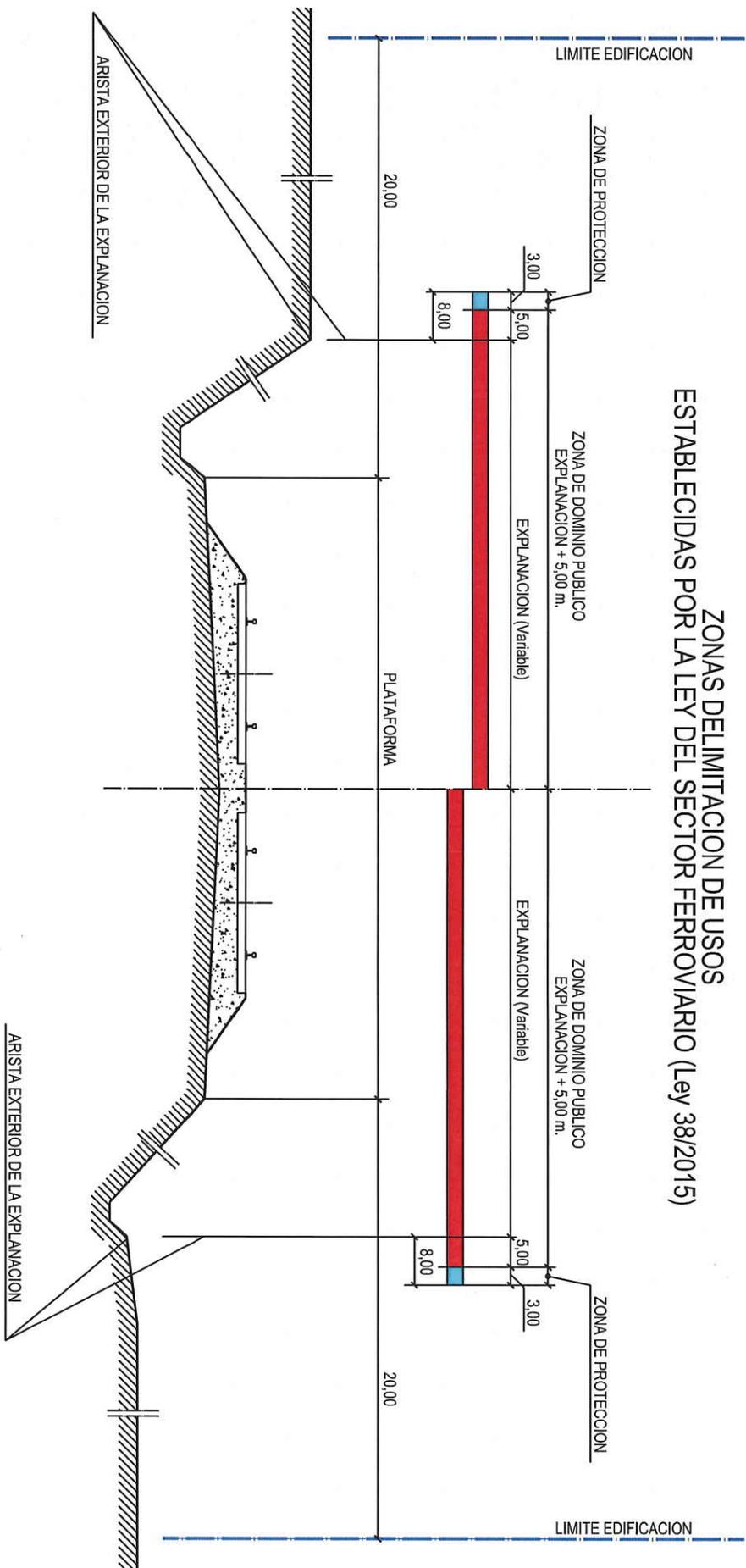
ZONAS DELIMITACION DE USOS  
ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL SECTOR FERROVIARIO (Ley 38/2015)



	ZONA DE DOMINIO PUBLICO	EXPLANACION + 8,00 m.
	ZONA DE PROTECCION	TERMINA A 70,00 m. DE LA ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION
	LIMITE DE EDIFICACION	TERMINA A 50,00 m. DE LA ARISTA EXTERIOR DE LA PLATAFORMA

# SUELO URBANO O URBANIZABLE CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO APROBADO

ZONAS DELIMITACION DE USOS  
ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL SECTOR FERROVIARIO (Ley 38/2015)



	ZONA DE DOMINIO PUBLICO	EXPLANACION + 5.00 m.
	ZONA DE PROTECCION	TERMINA A 8.00 m. DE LA ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION
	LIMITE DE EDIFICACION	TERMINA A 20.00 m. DE LA ARISTA EXTERIOR DE LA PLATAFORMA